

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA CAJA DE PREVISION DE LOS TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (C.P.T.I.N.E)

DICTA EL PRESENTE:

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Y RETIROS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento rigen todo lo concerniente al otorgamiento de los **PRÉSTAMOS A CORTO, MEDIANO, LARGO PLAZO, ESPECIALES, PRESTAMOS HIPOTECARIOS, PRESTAMOS PARA LA ADQUISICION DE VEHÍCULOS, CRÉDITOS COMERCIALES Y RETIROS PARCIALES**, a que se refieren los Artículos 47 al 78 del Capítulo VIII en sus cinco secciones de los Estatutos vigentes de la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística.

ARTÍCULO 2. Los préstamos y retiros parciales mencionados en el Artículo 1° de este Reglamento, a excepción de los préstamos Hipotecarios y de Vehículos, se concederán por riguroso orden de petición, atendiendo a las disponibilidades financieras mensuales de la Caja de Previsión.

ARTÍCULO 3. Para el otorgamiento de préstamos de cualquier tipo, deberá observarse las disposiciones estatutarias no mencionadas en este Reglamento, a cuyas cláusulas se

someterán los solicitantes o beneficiarios en cuanto les sean aplicables y no contraríen el propósito y espíritu que motiven su otorgamiento.

ARTÍCULO 4. En ningún caso, los asociados podrán ser deudores simultáneamente de dos (2) préstamos del mismo tipo, salvo cuando el segundo préstamo sea del tipo hipotecario o prendario, destinado a préstamos para vehículos.

ARTÍCULO 5. Los préstamos que se otorguen a los asociados serán garantizados de acuerdo a lo establecido en los Estatutos vigentes, observándose el orden prioritario allí señalado y estarán respaldados por documento privado cuando las garantías no sean ahorros propios y/o fianzas de otros asociados. La Garantía Hipotecaria y la Reserva de Dominio, serán constituidas mediante documento protocolizado o autenticado según sea el caso.

ARTÍCULO 6. Los préstamos personales estarán garantizados por los haberes de los asociados y/o por las fianzas constituidas por los haberes disponibles de otros asociados, hasta un máximo de cuatro (4).

ARTÍCULO 7. Los documentos privados originados por el otorgamiento de cualquier tipo de préstamos deberán firmarse en las Oficinas de la Caja, por los fiadores, si los hubiere, y la persona designada por la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, que presencie el acto.

ARTÍCULO 8. Después de transcurridos tres (3) meses del otorgamiento de cualquier tipo de préstamo, el beneficiario podrá hacer abonos parciales a cuenta del préstamo o pagarlo totalmente antes del vencimiento del plazo estipulado. En caso de abonos parciales se determinarán las nuevas cuotas mensuales de amortización de capital e intereses; todo ello, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 50 Parágrafo Segundo de los Estatutos vigentes. El asociado podrá realizar refinanciamientos de préstamos, siempre que los peticionarios hubieren cancelado durante seis (6) meses como mínimo, el préstamo objeto de refinanciamiento.

ARTÍCULO 9. Cuando el beneficiario de cualquier tipo de préstamo se le omita el descuento de los abonos del préstamo concedido, el asociado deberá cancelar su cuota correspondiente a la Asociación en los siguientes cinco (5) días al cobro de su sueldo, según lo establecido en el ARTÍCULO 50 Parágrafo Primero de los Estatutos. En caso contrario la Asociación al momento de reactivar el descuento del préstamo, cobrará los intereses dejados de percibir, tomando fracción mayor de cinco (5) días como mes completo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El prestatario podrá hacer abonos Totales o Parciales, y cancelar el préstamo en un plazo menor al acordado, pero considerándose cualquier fracción de días como mes completo. Esta acción podrá realizarla, después de transcurridos como mínimo tres (3) meses a la fecha de entrega del préstamo. En el caso de abonos parciales se determinarán las nuevas cuotas mensuales de amortización de capital e intereses.

ARTÍCULO 10. El asociado solicitante de un **Préstamo Hipotecario o un Préstamo para Vehículos**, que rechazare injustificadamente su aceptación o liquidación una vez aprobado, igualmente, cancelara los gastos originados por el mismo, en caso de reincidencia, será sancionado con suspensión por doce (12) meses del derecho de solicitar préstamos de este tipo.

ARTÍCULO 11. Los montos mínimos y máximos de los diferentes préstamos que concede la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, a sus asociados y los plazos para su cancelación serán establecidos anualmente, por el Consejo de Administración. Los intereses que cada préstamo devengará serán determinados por la ASAMBLEA GENERAL o por el CONSEJO DE ADMINISTRACION debidamente autorizado por aquélla.

ARTÍCULO 12. Todas las solicitudes para los Préstamos a Corto, Mediano y Largo Plazo, Préstamos con fianzas o Préstamos Especiales y Retiros Parciales, serán consignadas en la oficina de la Caja de Previsión los días **Lunes y Martes**, mediante formularios especialmente diseñados para tal efecto y debidamente acompañadas de sus

correspondientes recaudos, en ningún caso se recibirán solicitudes en días distintos a los ya acordado, salvo causa debidamente justificada por escrito y sustentadas por sus respectivos recaudos, que ameriten el no cumplimiento de lo anteriormente estipulado. La entrega de los correspondientes cheques o depósitos en cuentas nóminas, se harán efectivos los días **Jueves** o **Viernes** posteriores a la fecha de la solicitud. Todo esto es con el fin de gozar del tiempo necesario para procesar debidamente dichas solicitudes.

C A P I T U L O I I

DE LOS PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO.

ARTÍCULO 13. Los préstamos a corto plazo se concederán hasta por un ochenta por ciento (80 %) de los haberes del asociado para la fecha de la solicitud, por un plazo que no excederá de doce (12) meses, y se pagarán a la Caja de Previsión mediante cuotas mensuales, iguales, fijas y consecutivas, deducidas de sueldo o salario del asociado respectivo en cada fecha de pago. Estos préstamos devengarán intereses anuales calculados sobre saldos deudores, a la tasa del doce por ciento (12%) anual.

C A P I T U L O I I I

DE LOS PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO

ARTÍCULO 14. Los préstamos a mediano plazo se concederán hasta por un ochenta por ciento (80 %) de los haberes del asociado para la fecha de la solicitud, por un plazo que no excederá de veinticuatro (24) meses, y se pagarán a la Caja de Previsión mediante cuotas

mensuales, iguales, fijas y consecutivas, deducidas de sueldo o salario del asociado respectivo en cada fecha de pago. Estos préstamos devengarán intereses anuales calculados sobre saldos deudores, a la tasa del doce por ciento (12%) anual.

CAPITULO IV

DE LOS PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO

ARTÍCULO 15. Los préstamos a largo plazo se concederán hasta por un ochenta por ciento (80 %) de los haberes del asociado para la fecha de la solicitud, por un plazo que no excederá de sesenta (60) meses, y se pagarán a la Caja de Previsión mediante cuotas mensuales, iguales, fijas y consecutivas, deducidas de sueldo o salario del asociado respectivo en cada fecha de pago. Estos préstamos devengarán intereses anuales calculados sobre saldos deudores, a la tasa del doce por ciento (12%) anual.

CAPITULO V

DE LOS PRÉSTAMOS ESPECIALES O CON FIANZA

ARTÍCULO 16: Los préstamos con fianzas, se concederán a aquellos asociados de la Caja de Previsión, que sean de reconocida solvencia, y que para el momento de la solicitud se encuentren en situación de emergencia, y sus haberes en la Caja sean menores a la cantidad solicitada, debiendo prestar fianza a satisfacción del Consejo de Administración hasta un máximo de cuatro (4) asociados de la Caja de Previsión, cuya disponibilidad en la

Asociación sea suficiente para responder por la garantía ofrecida, la cual quedará congelada y se irá liberando en la misma proporción que el préstamo se vaya cancelando y al mismo tiempo en que los haberes del solicitante puedan soportar por si solo el préstamo recibido. En estos casos no se podrá afectar más del sesenta por ciento (60 %) de los haberes de cada uno. El lapso para la cancelación de este tipo de préstamo no podrá exceder de treinta y seis (36) meses y devengarán un interés calculado a la tasa del doce por ciento (12%) anual.

PARAGRAFO UNICO: Los préstamos especiales sólo se concederán cuando estén debidamente soportados y cuando medien las siguientes circunstancias:

1. Nacimiento de un hijo.
2. Enfermedad del solicitante, de los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad,
3. Fallecimiento de alguno de los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad,
4. Matrimonio del solicitante.
5. Cualquier otra circunstancia debidamente justificada por el asociado al Consejo de Administración y aceptada por éste.

CAPITULO VI

DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

ARTÍCULO 17. C.A.T.I.N.E, **en la medida de sus posibilidades financieras,** podrá conceder préstamos hipotecarios; el monto de estos préstamos, será en función a las disponibilidades del fondo creado a tal fin, y al respectivo análisis a que sea sometido por parte del Consejo de Administración, y cuando los mismos se destinen a:

- Adquisición de vivienda
- Construcción de vivienda
- Liberación hipotecaria
- Ampliación o reparación de vivienda

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando las disponibilidades financieras de la Caja no sean suficientes para conceder la totalidad de estos préstamos o se haya sobrepasado el cupo establecido, el Consejo de Administración podrá exigir documentación que justifique los motivos de las solicitudes, a objeto de dar prioridad a aquellas de mayor urgencia. El Consejo de Administración se reserva igualmente el derecho de comprobar los datos suministrados y la documentación que acompaña a la solicitud.

PARAGRAFO SEGUNDO: En ningún caso estos préstamos podrán ser renovados, ampliados ni convertidos de manera alguna.

ARTÍCULO 18. Para solicitar los préstamos a que se refiere el presente capítulo el Asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador activo fijo o contratado del Instituto Nacional de Estadística, o ser trabajador de la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística
- b) Haber enterado los aportes de ahorros correspondientes a dieciocho (18) mensualidades como mínimo.
- c) No tener vivienda propia el asociado solicitante ni su cónyuge o concubino(a), en los casos de los préstamos de adquisición o construcción de vivienda.
- d) En caso de préstamos para liberación hipotecaria, ni el asociado ni su cónyuge o concubino(a) podrán tener otra vivienda diferente de la adquirida con el préstamo cuya liberación solicita.
- e) Destinar el préstamo sólo al mejoramiento de la vivienda principal, propiedad del asociado, en el caso de préstamos de ampliación o reparación.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de existir vínculo matrimonial o concubinario entre dos asociados, sólo uno de ellos podrá solicitar este tipo de préstamos.

ARTÍCULO 19. Las solicitudes de estos tipos de préstamos deberán ser presentadas por el asociado para su consideración con un mínimo de treinta (30) días hábiles a la fecha de la reunión del Consejo de Administración en la cual habrán de ser consideradas y serán firmadas por el solicitante y el funcionario que las reciba, dejando constancia en la misma de la fecha y hora de recepción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos préstamos se concederán por riguroso orden de recepción de las solicitudes, las cuales deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:

a) En caso de adquisición de vivienda:

- a.1 Copia legible de la cédula de identidad. (Ampliada a Colores) En caso de poseer un estado civil diferente al que aparece en la cédula de identidad, copia del documento en que conste tal estado civil (acta de matrimonio, de defunción o sentencia de divorcio).
- a.2 Copia legible de la cédula de identidad del cónyuge (a), si fuere el caso. (Ampliada a Colores).
- a.3 Copias del RIF. (COMPRADOR y VENDEDOR).
- a.4 Copia de la cédula de identidad del vendedor y de su cónyuge o concubino, de ser el caso.
- a.5 Opción de compra venta del inmueble, debidamente autenticada, con una duración por lo menos de noventa (90) días continuos.+ (30) de prórroga. Entregar en La Unidad máximo siete (15) días después de la firma.
- a.6 Declaración Jurada de no poseer vivienda. (Simple).
- a.7 Copias del documento de propiedad del inmueble a adquirir.
- a.8 Copia del documento de condominio.
- a.9 Copia del documento de parcelamiento (casas).

- a.10 Acta Constitutiva y modificaciones, donde conste la facultad del vendedor, RIF y NIT, para el caso de personas jurídicas.
- a.11 Documento de liberación de hipoteca debidamente registrado o proyecto del escrito de liberación de hipoteca, en caso de que pese un gravamen sobre el inmueble.
- a.12 Permiso de habitabilidad para el caso de inmuebles a estrenar.
- a.13 Certificación de Gravámenes de los últimos 10 años expedida en lapso no mayor a 30 días anteriores a la Solicitud de Préstamo.
- a.14 Avalúo del inmueble por un Perito registrado en SOTAIVE, con una vigencia no mayor de seis (6) meses.
- a.15 Solvencia de Impuestos Municipales y de servicios básicos del inmueble para la fecha de protocolización. Y Ficha Catastral.
- a.16 Último Recibo de pago emitido por el empleador.
- a.17 Planilla de solicitud del préstamo.

b) En caso de construcción de vivienda:

- b.1 Declaración jurada de que ni él, ni su cónyuge o concubino, posee en propiedad otro inmueble que pueda ser destinado a vivienda.
- b.2 Último Recibo de pago emitido por el empleador.
- b.3 Copia del documento de propiedad del terreno.
- b.4 Certificación de gravamen del terreno referida a los últimos diez (10) años, expedida por la Oficina de Registro.
- b.5 Copia del Proyecto aprobado por Ingeniería Municipal y el correspondiente permiso de construcción.
- b.6 Presupuesto General y especificaciones de la obra, en formulario suministrado por la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, firmado por el Ingeniero Profesional responsable de la construcción.
- b.7 Memoria descriptiva del Proyecto firmada por el profesional responsable.
- b.8 Plan de inversiones de la obra.
- b.9 Planilla de solicitud del préstamo.

c) En caso de liberación hipotecaria:

c.1 Declaración jurada de que ni él, ni su cónyuge o concubino posee en propiedad otro inmueble que pueda ser destinado a vivienda.

c.2 Último Recibo de pago emitido por el patrono.

c.3 Último estado de cuenta emitido por la entidad hipotecaria, en el que se haga constar: saldo deudor, plazo total y plazo por pagar, cuota mensual e intereses.

c.4 Copia del documento de adquisición y/o constitución de la hipoteca que se pretende liberar, cuyo gravamen esté a favor de una entidad financiera o de una Institución que, a juicio del Consejo de Administración, se ajuste a los fines y propósitos de este tipo de préstamos.

c.5 Documento de condominio cuando existan áreas comunes ó servicios comunes.

c.6 Planilla de solicitud del préstamo.

d) En caso de ampliación o reparación de vivienda:

d.1 Declaración jurada de que la vivienda a reparar o ampliar es la vivienda principal del socio.

d.2 Último Recibo de pago emitido por el patrono.

d.3 Documento de propiedad del inmueble a ampliar o reparar.

d.4 Proyecto, plano, presupuesto y memoria descriptiva de la ampliación o reparación.

d.5 Permiso aprobado por Ingeniería Municipal para ampliaciones o reparaciones que así lo requieran.

d.6 En el caso de que sobre el inmueble, pese alguna hipoteca, se deberá consignar, la autorización del acreedor de la misma.

d.7 Visto bueno de los miembros del Consejo de Administración.

d.8 Planilla de solicitud del préstamo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, se reserva el derecho de exigir cualquier otro documento que a juicio del Consejo de Administración sirva de carácter comprobatorio o que por omisión no se haya solicitado como recaudo en el presente reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO: Al momento de introducir la documentación exigida, el solicitante de cualquiera de estos préstamos autorizará por escrito al Consejo de Administración, para que descunte del monto del préstamo concedido, la cantidad que éste determine a los fines de pagar los honorarios del Profesional que hará la revisión documentaria en su parte técnica, la cual incluye: análisis del proyecto, cómputos métricos y presupuestarios, programa de trabajo, memoria descriptiva y especificaciones de la obra o avalúo, según sea el caso. El Profesional revisor emitirá un informe sobre la factibilidad del proyecto analizado. Sólo en caso de que este informe sea positivo, se aceptará la solicitud del préstamo.

ARTÍCULO 20. El préstamo para liberación hipotecaria de la vivienda del asociado, adquirida o construida a través de un crédito hipotecario concedido por una entidad financiera o de una Institución que a juicio del Consejo de Administración, se ajuste a los fines o propósitos de este tipo de préstamos, se concederá mediante la constitución de una garantía hipotecaria de esa vivienda y su monto máximo será equivalente al saldo deudor del socio con la institución que constituyó la hipoteca, pero en ningún caso podrá ser mayor al monto máximo que se conceda para préstamos destinados a la adquisición de vivienda, ni superior al setenta y cinco (75%) del avalúo del inmueble a liberar.

ARTÍCULO 21. Estos préstamos quedan sujetos a la disponibilidad financiera de la Caja y a los cupos mensuales que se establezcan y serán liquidados luego de su aprobación por el Consejo de Administración. En ningún caso se harán excepciones en cuanto a la fecha de su consideración por parte del Consejo de Administración.

PARAGRAFO PRIMERO: A los fines de los cupos a que se refiere el presente Artículo, el Consejo de Administración fijará periódicamente las cantidades disponibles para dichos préstamos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los préstamos para adquisición, construcción y ampliación o reparación de vivienda se liquidarán en base a la valuación autorizada expresamente por escrito, por el Profesional Valuador. Del monto bruto de esta valuación se deducirá, el uno por ciento (1%) de su valor para cancelar los honorarios del Profesional Valuador.

PARAGRAFO TERCERO: El beneficiario de un préstamo para construcción, ampliación ó reparación de vivienda, cuyo monto presupuestado sea mayor al otorgado por la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, deberá ejecutar obras de inversión propia por una cantidad resultante de la diferencia entre el presupuesto de obra presentado y el monto del crédito concedido por la asociación.

ARTÍCULO 22. El deudor de un préstamo para adquisición o construcción de vivienda, no podrá ser beneficiario de un préstamo para ampliación o reparación de vivienda hasta tanto no hayan transcurrido, por lo menos, veinticuatro (24) meses, de la aprobación del primero.

ARTÍCULO 23. Los asociados que hayan obtenido préstamos de remodelación o construcción de vivienda por la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, no tendrán derecho a solicitar un préstamo del mismo tipo hasta tanto no hayan cancelado dicho préstamo y cumpla nuevamente con lo dispuesto en el capítulo VIII sección III de los Estatutos y lo establecido en el presente Reglamento de Prestamos.

ARTÍCULO 24. Estos préstamos no podrán ser ampliados, renovados ni convertidos de manera alguna.

ARTÍCULO 25. El Consejo de Administración establece los siguientes plazos de amortización:

1) El plazo máximo para la amortización de los préstamos que se concedan para la adquisición o construcción de la vivienda del socio será de doscientos cuarenta (240) meses.

2) El plazo máximo de amortización de los préstamos para liberación de hipotecas bancarias constituidas con motivo de la adquisición o construcción de la vivienda del asociado, será el tiempo que falta por transcurrir, en meses, del plazo que originalmente le fue concedido por la Entidad Bancaria.

3) El plazo máximo de amortización de los préstamos ampliación o reparación de vivienda será de sesenta (60) meses.

ARTÍCULO 26. Los préstamos para vivienda, devengarán la tasa de interés anual sobre saldos deudores, la cual será establecida por la Ley de Régimen Prestacional de Hábitat y Vivienda.

ARTÍCULO 27. Los préstamos concedidos para vivienda, serán garantizados solo por hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del préstamo.

ARTÍCULO 28. Cuando el préstamo sea garantizado total o parcialmente con hipoteca, el beneficiario deberá contratar una póliza de seguro de desgravamen hipotecario. No obstante, la Caja se reserva el derecho de exigir otras pólizas de seguro para cubrir riesgos no contemplados actualmente.

ARTÍCULO 29. Los préstamos para adquisición, construcción, ampliación o reparación de vivienda deberán hacerse efectivos por sus beneficiarios en un lapso no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de su aprobación. Vencido este lapso se considerará que el beneficiario ha rechazado el préstamo, y se le aplicarán las sanciones previstas en el artículo 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO 30. Cuando, a juicio del Consejo de administración, existan razones válidas que impidan al beneficiario la liquidación del préstamo en el lapso establecido, no se aplicará la sanción antes prevista.

ARTÍCULO 31. El beneficiario de un préstamo para adquisición, construcción, ampliación o reparación de vivienda, abonará la primera cuota mensual de amortización de capital e intereses al mes siguiente de la fecha en que fue aprobado el préstamo, mediante cuotas mensuales, iguales, fijas y consecutivas, deducidas de sueldo o salario del asociado respectivo en cada fecha de pago.

ARTÍCULO 32. El beneficiario de un préstamo para construcción de vivienda, deberá establecer cláusulas precisas para prever el fiel cumplimiento del constructor para con él.

ARTÍCULO 33. En caso de préstamos concedidos para la construcción, ampliación o reparación de vivienda, el Consejo de Administración designará un profesional Valuador para el desempeño de las actividades involucradas en la valuación de las obras realizadas.

ARTÍCULO 34. La falta de pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas de capital e intereses, dará lugar a la ejecución judicial de la hipoteca que garantizaba el préstamo.

ARTÍCULO 35. Las deudas derivadas de estos préstamos sólo podrán traspasarse o cederse a asociados de la Caja, previa aprobación por escrito del Consejo de Administración, siempre y cuando éstos cumplan todos los requisitos y condiciones establecidos para el otorgamiento de dichos préstamos.

ARTÍCULO 36. El beneficiario de alguno de los préstamos de vivienda sólo podrá arrendar, ceder o enajenar de alguna forma el inmueble hipotecado a la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, con el previo consentimiento por escrito del Consejo de Administración. A estos efectos, el asociado remitirá anexa la documentación que justifique dicho procedimiento.

ARTÍCULO 37. El beneficiario de este tipo de préstamos sufragará a su costa todos los gastos que ocasionen la tramitación y manejo de los mismos hasta su definitiva cancelación.

CAPITULO VII

DE LOS PRÉSTAMOS PARA ADQUISICION DE VEHICULOS

ARTÍCULO 38. la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, otorgara préstamos para la Adquisición de Vehículos Cero (0) Kilómetros y para Vehículos Usados (asegurables) con antigüedad menor a cinco (5) años a la fecha de la aprobación del crédito, hasta por un setenta por ciento (70%), del costo total del vehículo, siempre y cuando este porcentaje, no supere el monto máximo a financiar para este tipo de préstamo. A partir de la implementación de estos créditos y ya teniendo un monto establecido para los mismos, los subsiguientes montos máximos a asignar anualmente para estos Préstamos, serán fijados en la Asamblea prevista para la discusión y aprobación del Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión de la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística La diferencia resultante del costo total del vehículo, correrá por cuenta del asociado. Estos préstamos están sujetos a las disponibilidades financieras de la asociación y solo se concederán a aquellos asociados de la Caja de Previsión, que sean de reconocida solvencia, y que cumplan con los requisitos que sean exigidos en este reglamento de préstamos. El lapso para la cancelación de este tipo de préstamo no podrá exceder de Ciento Veinte (120) meses y devengarán un interés calculado a la tasa del doce por ciento (12%) anual.

1. Para optar a este tipo de préstamos, el asociado debe cumplir estrictamente, con las siguientes disposiciones:

- Ser asociado de la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística por lo menos con dieciocho (18) meses de antigüedad.

- Tener como mínimo doce (12) meses sin haber realizado retiros parciales de sus haberes.
- Poseer una adecuada conducta crediticia.
- Respetar y estar sujetos al orden de selección de participantes a estos tipos de préstamos.
- Recibir el visto bueno por parte del Consejo de Administración con respecto a su pre-aprobación o negación, dichas recomendaciones deben estar debidamente soportadas por los argumentos que ameritaron su fallo.
- Dos asociados, cónyuges, pueden solicitar Préstamos mancomunados para Adquisición de Vehículo. La participación de cada uno de los asociados en el préstamo se hará constar en el documento respectivo. En el caso de hacerlo de forma individual, al momento de que alguno de los dos reciba este beneficio, el otro deberá esperar por lo menos un año para él solicitarlo.

2. El asociado que cumpla con las disposiciones del anterior numeral, debe ejecutar los siguientes pasos para la respectiva aprobación del préstamo:

- Consignar ante la oficina de la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, la planilla de solicitud de préstamos con sus respectivos recaudos para ser evaluada por el Consejo de Administración, mediante un análisis y verificación de la información ahí descrita. Esta planilla de solicitud, debe ser entregada por el asociado en la oficina de la Caja de Previsión. Se respetará el orden de entrega de las solicitudes, siempre y cuando éstas, estén debidamente soportadas por todos los recaudos exigidos por la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y que los mismos se encuentren de manera correcta sin presentar errores o vicios ocultos.

Para las solicitudes que presenten errores, vicios o documentos faltantes, se tomará como fecha de entrega, el día en que se corrijan o entreguen los documentos faltantes, esto es con el fin de darle prioridad a aquellas solicitudes que se encuentren correctamente descritas y con todos sus recaudos. De esta disposición se exceptúan los casos por motivo de robo o pérdida total a quienes se les dará total prioridad.

- El asociado debe ajustarse a las modalidades de pago para sufragar las cuotas del préstamo solicitado. Dichas cuotas pueden cancelarse, mediante pagos semanales, quincenales o mensuales, y adicionalmente a estas modalidades, se aplicarán cuotas especiales que permitan al asociado soportar cómodamente el monto del préstamo, estas cuotas especiales se establecerán de mutuo acuerdo entre la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y el asociado, este último comprometiéndose de manera expresa por escrito al cabal cumplimiento de este convenio.
- Debe comprobar que cuenta como mínimo con el treinta por ciento (30%), del costo total del vehículo, cantidad que deberá entregar a la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística luego de ser aprobado definitivamente el préstamo, precisamente al momento de efectuar la adquisición del vehículo. Esto es con el fin de que la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística realice la cancelación total del costo del vehículo, evitando con esto pagos fraccionados o por separados.
- Luego de ser otorgado el crédito, el asociado no podrá realizar retiros parciales y quedará inhabilitado para realizar retiros parciales de sus haberes durante y hasta que haya cancelado totalmente el préstamo del vehículo, a menos que el mismo posea haberes disponibles sobre la deuda del precitado préstamo, caso en el cual podrá solicitarlos sobre dicha disponibilidad. Igualmente, quedan inhabilitados para liberar los Aportes Especiales o Extraordinarios que otorgue

el empleador, mientras dure la tenencia del préstamo, dichos aportes serán capitalizados en los respectivos haberes del asociado.

3. Al finalizar la revisión y análisis de la solicitud, la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística deberá:

- Notificar por escrito al asociado, sobre si ha sido aprobado o no el crédito. En el caso de resultar no aprobado, se darán a conocer los motivos por los cuales fue negado dicho préstamo.
- Con respecto a los créditos aprobados, el asociado contará con un máximo de sesenta (60) días para finiquitar dicho crédito, de lo contrario quedará anulado el mismo, pudiendo ser asignado a otro asociado que lo requiera

4. Existen dos formas para la obtención del vehículo:

- A. El asociado después de aprobado el crédito, puede ubicar el vehículo por cuenta propia, debe verificar la existencia del modelo elegido y remitir a la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, el Presupuesto o Factura Pro forma a nombre de la asociación, con el fin de que ésta contacte al concesionario o empresa y efectúe la respectiva compra del mismo.
- B. la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, en la medida de sus posibilidades y en función de las disponibilidades de los proveedores de vehículos, podrá negociar, flotas de vehículos, las cuales ofrecerá a los asociados que cuenten con un crédito ya aprobado, respetando el

orden de aprobación de los préstamos. Aquel asociado que se encuentre entre el número de optantes a estos vehículos y que tuviese preferencias por un modelo diferente a los de la flota, deberá ceder su posición a cualquier otro asociado con un crédito aprobado y que gustare de estos modelos, no perdiendo con esto su posición en cuanto a una nueva entrega de vehículos se refiere.

- En cualquiera de estas modalidades, la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística emitirá el cheque por el monto del préstamo concedido a nombre del concesionario o de la empresa con la cual se realice la negociación. Cualquier diferencia entre el préstamo y el valor del vehículo será cancelada por el asociado.
- Los documentos necesarios para el otorgamiento del préstamo serán redactados por el Asesor Jurídico de la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, con todas las implicaciones legales que ello conlleve.

5. Al momento de la adquisición del vehículo, el asociado debe:

- a. Constituir una Reserva de Dominio sobre el vehículo a favor de la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, la cual será debidamente registrada ante el registro de la circunscripción correspondiente, y liberada mediante un documento que señale el finiquito del préstamo y donde se traspasaran los derechos del bien al asociado que mantenía el financiamiento.
- b. Adquirir una Póliza de Seguro de Cobertura Amplia, donde el beneficiario principal, sea la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística. Este procedimiento, debe realizarlo año tras año mientras no haya cancelado la totalidad de la obligación. la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de

Estadística se reserva el derecho de elegir la compañía aseguradora de reconocida solvencia, tomando en cuenta los antecedentes y beneficios que ofrezca la misma. El asociado debe tomar la previsión anual para la contratación de la misma. la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística podrá financiar en forma total o parcial la renovación de ésta, siempre que el asociado tenga capacidad de pago y haberes suficientes para tal fin.

- c. El Asociado debe suscribir un Seguro de Vida a favor de la Caja de Ahorro por el monto del crédito aprobado y con vigencia hasta la cancelación total del crédito. la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística se reserva el derecho de elegir la compañía aseguradora de reconocida solvencia, tomando en cuenta los antecedentes y beneficios que ofrezca la misma. la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística podrá financiarla en forma total o parcial, siempre que el asociado tenga capacidad de pago y haberes suficientes para tal fin.
- d. El asociado debe garantizar el pago consecutivo de las cuotas establecidas para la cancelación del préstamo en los plazos determinados. En el caso de que se omita el descuento en nómina de la respectiva cuota, el asociado debe informar a la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística a la brevedad posible, sobre este hecho con el fin de subsanarlo. La falta de cancelación de tres (3) cuotas consecutivas, dará derecho a la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística a declarar el préstamo de plazo vencido, solicitar la cancelación total del préstamo o ejecutar las garantías que pesan sobre el mismo.

6. Para solicitar un Préstamo Extraordinario para la Adquisición de Vehículo se requiere consignar la siguiente documentación:

- i. Solicitud del préstamo.
- ii. Fotocopia de los dos últimos comprobantes de pago.
- iii. Fotocopia de la Cédula de Identidad del Comprador y del Vendedor.
- iv. Copia del Documento de Registro de la Concesionaria o Empresa.
- v. Factura pro forma o Presupuesto.
- vi. Título de Propiedad y Revisión de Transito Vigente, esto con relación a los vehículos usados.

PARAGRAFO PRIMERO: la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, se reserva el derecho de exigir cualquier otro documento que a juicio del Consejo de Administración sirva de carácter probatorio o que por omisión no se haya solicitado como recaudo en el presente reglamento.

PARAGRAFO SEGUNDO: El beneficiario de este tipo de préstamos sufragará a su costa todos los gastos que ocasionen la tramitación y manejo de los mismos hasta su definitiva cancelación.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando el prestatario dejara de pertenecer al personal del I.N.E, y en consecuencia pierda la condición de asociado de la Caja de Previsión, o por el contrario continúe como asociado pero desistiera de seguir cancelando el préstamo de Vehículo, se podrán aplicar algunas de las siguientes medidas.

1. Traspaso del Crédito a otro Asociado.

- ✓ Esta medida podrá adoptarse, siempre y cuando exista algún asociado que se encuentre con un crédito de Vehículo aprobado y que el mismo acepte transferir uno ya existente a su nombre. De resultar aceptado el traspaso del crédito, se precederá así:

- El asociado deudor deberá entregar el Vehículo a la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística de forma inmediata y en perfectas condiciones, permaneciendo el mismo en poder de la asociación hasta el momento en que se efectúe el mencionado traspaso.
- Se iniciará a la brevedad posible, todos los tramites pertinentes para el traspaso del crédito, donde todos los gastos ocasionados a la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística por la tenencia del Vehículo mientras dure este proceso, correrán por cuenta del actual poseedor del crédito, a excepción de los gastos que por derecho le correspondan al comprador.
- Al finiquitar el referido traspaso, se procederá a reintegrarle al asociado la cantidad que le corresponda por su aportación en la compra del vehículo, según las deducciones que apliquen.
- Las cuotas canceladas hasta el momento de la entrega del vehículo a la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística por parte del asociado, se tomaran en cuenta como pago del referido préstamo.

2. Cancelación Total del Préstamo o Reembolso de la Inicial.

- ✓ El asociado puede cancelar de manera inmediata el monto restante del préstamo y obtener todos los beneficios y derechos sobre el mismo, o manifestar su deseo de no seguirlo cancelando y solicitar el reintegro de su aportación para la compra del

bien. En el caso de no seguir cancelando el préstamo y haber solicitado el reintegro de su participación en la compra del bien, el asociado estará sujeto a:

- Entregar el Vehículo a la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística de forma inmediata y en perfectas condiciones, permaneciendo el mismo en poder de la asociación hasta el momento en que se efectúe el traspaso o su venta.
- Esperar a que la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, traspase el crédito a otro asociado o recupere la inversión que representa dicho bien, para poder entonces devolver la cantidad que le corresponda al mismo por su aportación en la compra del vehículo, según las deducciones que apliquen.
- Todos los gastos que se acarreen desde el momento en que el asociado entregue el Vehículo a la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística hasta la venta o traspaso del mismo, serán deducidos de la cantidad que se le adeudare a este de su aportación para la compra del bien.
- Las cuotas canceladas hasta el momento de la entrega del vehículo a la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística por parte del asociado, se tomarán en cuenta como pago del referido préstamo.

PARAGRAFO CUARTO: Si por el contrario el beneficiario de un crédito de vehículo que pierda la condición de asociado, desee seguir cancelando el referido préstamo en las condiciones establecidas en el contrato inicial, será aceptado, siempre y cuando cumpla cabal y oportunamente dichos términos.

C A P I T U L O V I I I

DE LOS PRÉSTAMOS ESPECIALES

ARTÍCULO 39. la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, dará financiamiento a través de diferentes casas comerciales, estos préstamos, se concederán hasta por un ochenta por ciento (80 %) de los haberes del asociado para la fecha de la solicitud o sobre la disponibilidad que posea para el momento del financiamiento, por un plazo que no podrá exceder de treinta y seis (36) meses, y se pagarán a la Caja de Previsión mediante cuotas mensuales, iguales, fijas y consecutivas, deducidas de sueldo o salario del asociado respectivo en cada fecha de pago, y devengarán intereses anuales calculados sobre saldos deudores, a la tasa del doce por ciento (12%) anual.

El financiamiento otorgado por la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, podrá ser sobre los siguientes productos o servicios: Farmacias, Editoriales, Casas de Estudio, Artículos del Hogar y Electrodomésticos, Ópticas, Computación, Partes y Accesorios, Ropa, Uniformes y Accesorios, Odontología, Telefonía Celular, Accesorios y Servicio Técnico, Librería y Artículos de Oficina, Bisutería, Uniformes Escolares, Calzados, Taller y Accesorios para Vehículos, Perfumes, Estética, Agencias de Viajes, Cestas Navideñas, Publicidad, entre otras. la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística informara a los asociados a la brevedad posible, sobre las empresas que se encuentren afiliadas a esta prestación de servicio. Las formas y condiciones que se aplicaran para la utilización de esta modalidad, serán

redactadas en el documento de contrato entre la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y la referida empresa y posteriormente remitidas a los asociados.

CAPITULO IX

DE LOS RETIROS PARCIALES

ARTÍCULO 40. El retiro de los haberes de los asociados solo se permitirá en los siguientes casos: cuando se pierda legalmente la condición de asociado de la Caja de Previsión, según los supuestos previstos en el artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Caja de Previsión, en cuyo caso le será entregada la cantidad líquida que tenga en su haber, deducidas las cantidades que adeudare por concepto de préstamos, a excepción del préstamo hipotecario.

PARAGRAFO UNICO: El retiro parcial de los haberes de los asociados, se podrá realizar según lo dispuesto en el artículo 60 de los Estatutos y el artículo 60 de la Ley de Cajas de Ahorros, Fondos de Ahorros y Asociaciones de Ahorro Similares, en su numeral 9º, el cual reza:

“Artículo 60.

Son derechos de los asociados:

9. Retirar sus haberes hasta el límite máximo fijado en los estatutos de la asociación siempre que no posean deuda con la misma.....”

Estos retiros parciales, podrán solicitarse hasta por el setenta y cinco por ciento (75 %) del total de los haberes disponibles o no comprometidos. Quedando inhabilitado por un año contado a partir de la fecha del otorgamiento de este beneficio, para realizar un nuevo retiro, salvo cuando ocurran circunstancias especiales que a juicio del Consejo de Administración estén debidamente justificadas.

El retiro parcial solo se permitirá en los casos siguientes:

- Cuando el solicitante vaya a adquirir un inmueble.
- Cuando el solicitante vaya a construir, para vivir en él con su familia.
- Cuando sea para obtener la liberación de gravámenes preexistentes.
- Cuando el solicitante vaya a realizar mejoras o reparación de vivienda principal.
- Cualquier otra circunstancia debidamente justificada por el asociado al Consejo de Administración y aceptada por éste.

C A P I T U L O X

DISPOSICIONES FINALES:

ARTÍCULO 41. Todas las hipotecas sobre los inmuebles a financiar, serán obligatoriamente de Primer Grado.

ARTÍCULO 42. la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística dispone que los asociados podrán ser deudores de préstamos hipotecarios,

siempre que el monto mensual a cobrar por el asociado no sea inferior al treinta y tres por ciento (33%) del salario básico o sueldo del mismo.

ARTÍCULO 43. Lo no previsto en el presente REGLAMENTO o las dudas que surjan de su interpretación o aplicación, será competencia del Consejo de Administración, quien deberá resolver en su reunión inmediata siguiente o a la brevedad posible, en caso de urgencia, las debidas controversias que se presenten por esta confusión e informar en primera oportunidad, a las personas afectadas, sobre la decisión que hayan adoptado. Todo esto fundamentado en la Ley de Cajas de Ahorros, Fondos de Ahorros y Asociaciones de Ahorro Similares, las Providencias emanadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro y en los Estatutos de la Caja de Previsión de los Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística.

ARTÍCULO 44. El presente REGLAMENTO, fue aprobado por los Asociados en la Asamblea Ordinaria en fecha.....